

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2017, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual se decreta que los días diecinueve y veinte del mismo mes y año no serán considerados para el cómputo de plazos, ni serán laborables para las áreas administrativas y jurisdiccionales de diversas salas que integran este órgano jurisdiccional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2017, DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE DECRETA QUE LOS DÍAS DIECINUEVE Y VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, NI SERÁN LABORABLES PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE DIVERSAS SALAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CONSIDERACIONES:

I. Integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conforme con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 de su reglamento interno, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 105 constitucional.

Por otra parte, atento a lo establecido en el artículo 99, párrafo segundo, de la Carta Magna, y 187, párrafo primero de la ley orgánica citada, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior que se integra con siete magistrados, además de cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, conformadas, cada una, por tres magistrados, quienes resuelven los asuntos que tienen encomendados conforme a la distribución de competencias establecida en la normativa aplicable.

II. Facultad para expedir acuerdos generales. En razón de lo anterior, y atento a lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Federal, en relación con el 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la ley orgánica en comento, así como 9 del reglamento interno, que facultan a este tribunal, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

III. Suspensión de plazos. El día de la fecha, un sismo afectó a la población de diversas entidades federativas de nuestro país, razón por la cual las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior consideran necesario, como apoyo solidario a los servidores públicos y sus familias, y como medida de precaución y protección civil, a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones correspondientes, decretar que los días diecinueve y veinte de septiembre del año que transcurre no serán considerados para el cómputo de los plazos dada la situación de emergencia, ni serán laborales para las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Sala Superior y Salas Regionales con sede en Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.

La medida en comento se toma con la finalidad de evitar que el personal de dichas Salas tenga que trasladarse y con ello pudieran verse afectadas las actividades de las autoridades correspondientes para atender la situación de emergencia que se vive.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se decreta que los días diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecisiete no serán considerados para el cómputo de plazos, ni serán laborables para las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Sala Superior y Salas Regionales con sede en Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior que haga del conocimiento el presente acuerdo, mediante comunicado que al efecto suscriba, mismo que deberá publicarse de inmediato en la página de internet y de intranet del Tribunal.

TERCERO. En su oportunidad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien se encuentra en periodo vacacional, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.**- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2017, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual se decreta que el día veintiuno del mismo mes y año no será considerado para el cómputo de plazos y sólo será laborable para las áreas administrativas y jurisdiccionales de diversas salas que integran este órgano jurisdiccional, en los términos del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2017, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE DECRETA QUE EL DÍA VEINTIUNO DEL MISMO MES Y AÑO NO SERÁ CONSIDERADO PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y SÓLO SERÁ LABORABLE PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE DIVERSAS SALAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

CONSIDERACIONES:

I. Integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conforme con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 de su reglamento interno, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 105 constitucional.

Por otra parte, atento a lo establecido en el artículo 99, párrafo segundo, de la Carta Magna, y 187, párrafo primero de la ley orgánica citada, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior que se integra con siete magistrados, además de cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, conformadas, cada una, por tres magistrados, las cuales resuelven los asuntos que tienen encomendados conforme a la distribución de competencias establecida en la normativa aplicable.

II. Facultad para expedir acuerdos generales. El artículo 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la ley orgánica en comento, así como 9 del reglamento interno, facultan a este tribunal, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

III. Acuerdo General 5/2017. El diecinueve de septiembre pasado, un sismo afectó a la población de la capital y diversas entidades federativas de nuestro país, razón por la cual las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior, mediante acuerdo general 5/2017, decretaron que los días diecinueve y veinte de septiembre del año que transcurre no serían considerados para el cómputo de los plazos dada la situación de emergencia, ni serían laborales para las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Sala Superior y Salas Regionales con sede en Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.

Lo anterior, como apoyo solidario a los servidores públicos y sus familias, como medida de precaución y protección civil, a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones correspondientes, así como con la finalidad de evitar que el personal de dichas salas tenga que trasladarse y con ello pudieran verse afectadas las actividades de las autoridades correspondientes para atender la situación de emergencia que se vive.

IV. Suspensión de plazos. En atención a la situación de emergencia que continúa en la capital y diversas entidades del país, las magistradas y magistrados de la Sala Superior estiman necesaria la ampliación de los términos establecidos en el acuerdo general 5/2017, para que sea aplicable al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

- Dicha fecha no será considerada para el cómputo de los plazos;
- El día de referencia sólo será laborable para las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Sala Superior y Salas Regionales Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada, de conformidad con lo determinado por las magistradas y los magistrados integrantes de cada una y en atención a las cargas de trabajo y necesidades que ello amerite.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se decreta que el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete no será considerado para el cómputo de plazos, y será laborable solamente en los términos expresados en el considerando **IV** de este acuerdo general.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que haga del conocimiento el presente acuerdo, mediante comunicado que al efecto suscriba, mismo que deberá publicarse de inmediato en la página de internet y de intranet del Tribunal.

TERCERO. En su oportunidad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien se encuentra en periodo vacacional, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.**- Rúbrica.